

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01187.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Identifique en el encabezado del escrito a la parte demandada con número de identificación y domicilio, bajo los requerimientos del artículo 82 del Código General de Proceso.
2. Adecue el poder dirigiéndolo a los juzgados civiles municipales en concordancia al artículo 77 del C.G.P.
3. Indique la calidad en la que asiste el Sr Wilson de Jesús Jaramillo Muri, toda vez que, se menciona como deudor en la inscripción de garantías mobiliarias, pero se menciona a la Sra. Adriana María Jaramillo Murillo.
4. Acredite el envío del aviso en el que se informe al deudor acerca de la ejecución a la dirección electrónica inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias según lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015, toda vez que la certificación aportada se dirigió a un correo distinto al registrado en el formulario de ejecución.
5. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas EQR - 900, expedido por la oficina de tránsito correspondiente con una vigencia no mayor a 30 días.
6. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase¹,

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 127 de 25 de octubre de 2023.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbb3a097354b7d134d0d05c131712faab0336abd4238c3fbc126a46fb1511f7**

Documento generado en 24/10/2023 11:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>